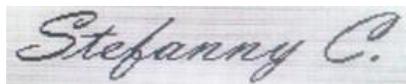


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: STEPHANIA VERGARA SANDOVAL
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105-020-2022-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la menor **STEPHANIA VERGARA SANDOVAL**, identificada con T.I. No. 1.114.814.487, representada legalmente por su señora madre **MARTHA CECILIA SANDOVAL ROMÁN**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. El poder carece de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y no cuenta con los soportes legales exigidos en el mismo.
- b. No se adjuntaron los anexos y las pruebas enlistados en el líbello introductorio.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la menor **STEPHANIA VERGARA SANDOVAL**, identificada con T.I. No. 1.114.814.487, representada legalmente por su señora madre **MARTHA CECILIA SANDOVAL ROMÁN**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

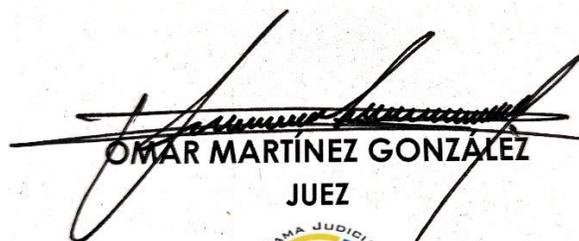
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para

que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.348 de Cali, portador de la T.P. No. 256281 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


J.W.A.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2022

En **Estado No.031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA